

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 10 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE. MIÉRCOLES, 21 DICIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 174.—PÁG. 3061

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden reformando la de 6 de diciembre sobre el Ingeniero D. Francisco Oyarzun Larrayoz. — Página 3062.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden resolviendo instancias de las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa, sobre prórroga del plazo de traspaso del impuesto de Derechos reales al Estado. — Páginas 3062, y 3063.

Otra señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel durante la tercera decena del mes de diciembre. — Página 3063.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden sobre impresión y fijación en todos los Ayuntamientos de España de la Ley de 15 del actual, anulatoria de la de 26 de noviembre de 1931, que declaró fuera de la Ley y privó de la paz jurídica a D. Alfonso de Borbón. — Páginas 3063 y 3064.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos. — Orden ascendiendo al empleo de Teniente provisional de Infantería al Alférez Alumno don Luis Navares Mendizábal. — Página 3064.

Otra confiriendo empleo de Alférez de Infantería al Alférez D. Silvano Burtillo Peña. — Página 3064.

Bajas. — Orden disponiendo cause baja en el empleo de Alférez honorario de Aviación D. Tomás de Martín-Barbadillo y Paúl. — Página 3064.

Condecoraciones. — Orden autorizando al Comandante de Infantería D. Manuel Marín Gómez para

usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauiá. — Página 3064.

Otra id. id. al Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, D. Rufino Montes Ortiz. — Pág. 3064.

Destinos. — Orden asignando los destinos que indica a los Comandantes de E. M. D. Leoncio Lacaci Martínez y otros. — Página 3064

Otra id. al Capitán de Infantería D. Jesús Guillen Navarro. — Página 3064.

Otra id. al Teniente provisional auxiliar de E. M. don Clemente Fernández de la Riva y otro. — Pág. 3064.

Otra id. al Comandante de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, D. Manuel de Fuentes Cervera. — Página 3064.

Habilitaciones. — Orden habilitando para Teniente Coronel al Comandante de Estado Mayor D. Rafael Cavanillas Prosper. — Página 3064.

Libertad condicional. — Orden concediendo libertad condicional a D. José Torres Tremiño. — Pág. 3064.

Otra id. a D. Máximo Solchaga Zala. — Página 3066.

Medalla de Sufrimientos por la Patria. — Orden concediendo esta Medalla a D. Pedro Ibisate Gorriá y otros. — Páginas 3065 y 3066.

Oficialidad de Complemento (Baja). — Orden disponiendo cause baja en el Ejército el Alférez de Complemento de Infantería D. Agustín Azpiazu Fernández. — Página 3065.

Quinquenios. — Orden concediendo los premios que indica a D. José Hoyos y otros. — Págs. 3066 y 3067.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Armeros provisionales. — Orden nombrando Armeros provisionales a D. Mateo Cano Jiménez y otros. — Página 3067.

Destinos.—Orden asignando los destinos que indica al Jefe y Oficiales de Artillería D. Francisco Alvarez de Toledo y Silva y otros.—Página 3067.

Otra id. a los Suboficiales id. D. Manuel Gutiérrez Cano y otros.—Página 3067.

Otra id. a los Comandantes de Ingenieros D. Manuel Mexía Rosciano y otro.—Página 3067.

Otra id. al personal de Intervenciones D. José Lostal Lloverá y otros.—Páginas 3067 y 3068.

Otra id. a los Capitanes de la Guardia Civil D. Victoriano Suances y otro.—Página 3068.

Otra id. al Coronel Médico D. Francisco Moreno Sáenz.—Página 3068.

Otra id. al Auxiliar Administrativo D. Emilio Díaz Moya.—Página 3068.

Otra id. a los Maestros Armeros D. Gonzalo Fernández del Río y otros.—Página 3068.

Otra id. al Maestro Herrador D. Emeterio Arámburu y otros.—Página 3068.

Otra id. al Alférez provisional de Infantería D. José Martos Crooke.—Página 3068.

Disponible gubernativo.—Orden dejando sin efecto la de 9 de agosto último (B. O. núm. 43), respecto de D. Enrique Sanz Alonso.—Página 3068.

SUBSECRETARIA DE MARINA

INFORMES RESERVADOS.—Orden dictando normas para rendir los informes reservados. — Páginas 3068 a 3073.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Ascensos.—Orden promoviendo al empleo de Alférez provisional de Aviación a D. José Antonio Núñez Robres y otros.—Página 3074.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

INSTRUCCION.—Convocando un Curso para la formación de Sargentos provisionales de Fortificación. Página 3074.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y anuncios particulares.—Páginas 443 y 444.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de esta Vicepresidencia de 6 de los corrientes, nombrando Ingeniero de Montes, afecto al Servicio Forestal de la Guinea Continental española, al Ingeniero de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, D. Francisco Oyarzun Larrayoz, ha de entenderse su destino colonial en comisión de servicio, continuando, en consecuencia, dicho funcionario perteneciendo a la indicada Confederación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Santa Isabel.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas ante este Ministerio por los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Vizcaya y Guipúzcoa, con fechas 21 de septiembre y 7 de octubre de 1938, respectivamente, en súplica de que se prorroguen los plazos previstos para el traspaso al Estado del impuesto de Derechos reales exigible en aquellas provincias, como consecuencia de la supresión del Concierto económico antes existente;

Resultando que suprimido este Concierto económico para las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, a virtud del Decreto-Ley de 23 de junio de 1937, la Orden de 30 del mismo mes, en aplicación de sus preceptos, dispuso la formación de una Comisión mixta de representantes del Estado y de las Diputaciones, encargada de estudiar y proponer las normas transitorias precisas para la imple-

mentación del nuevo régimen, y el subsiguiente traspaso al Estado de los impuestos y servicios que percibían o realizaban aquellas Corporaciones, normas que fueron propuestas a la Junta Técnica del Estado por unanimidad de los miembros de aquella Comisión, y aprobadas por Orden de 24 de noviembre del mismo año, estableciéndose en el párrafo segundo de la norma quinta, relativa al impuesto de Derechos reales, que las Diputaciones continuaran desde el primero de julio de aquel año hasta el 31 de diciembre de 1938, liquidando percibido e investigando dicho impuesto por los actos y contratos causados o celebrados antes de primero de julio de 1937;

Resultando lo que en la instancia suscrita por el Presidente de la Diputación de Vizcaya, con fecha 21 de septiembre último, se hace constar que las circunstancias del dominio rojo-separatista, que desorganizó todas las instituciones

públicas y privadas, y la dismi-
nución del personal de la Corpo-
ración por la guerra y la depu-
ración realizada, han impuesto un
desarrollo lento de la actividad ad-
ministrativa provincial, y, por otra
parte, que son varios los fallecidos
en zona aún no liberada con de-
recho al fuero fiscal de Vizcaya,
que, fallecidos en esta provin-
cia, tienen sus bienes o documen-
tación en zona roja, impidiéndose
así, a sus herederos la formaliza-
ción de inventarios o particiones.
Por todo lo que se solicita la pró-
rroga de aquel plazo previsto en
la norma quinta de la Orden de 24
de noviembre de 1937, hasta seis
meses después de la terminación
de la guerra, para los actos o con-
tratos anteriores al primero de ju-
lio de 1937, o, en su defecto, por
seis meses más desde la fecha de
1 de diciembre de 1938, en que
sin aquella disposición, ha de
terminar;

Resultando que la instancia sus-
crita por el Presidente de la Di-
putación de Guipúzcoa, con fecha
de octubre último, se hacen
constar las dificultades que en
muchos casos pueden presentarse
a la Corporación para que se ulti-
me en el plazo legal la gestión
recaudatoria, después de las ges-
tiones sucesivas de investigación,
liquidación y pago, puesto que en
algunos fallecimientos anteriores al pri-
mero de julio de 1937, si existe
prórroga extraordinaria, puede su-
ceder que el plazo normal de pago
del impuesto expire después del 31
de diciembre de 1938, aun liqui-
dado anteriormente, cuyas dificul-
tades aumentan en los casos de
defunción ocurridos en territorio
no liberado, por todo lo que se
solicita una prórroga de aquel
plazo, sin que se concrete su
duración.

Considerando que, dado el ca-
cter que reviste la supresión del
Concierto económico en las pro-
vincias de Vizcaya y Guipúzcoa,
conforme al Decreto-Ley de 23 de
junio de 1937, era preciso que el
régimen transitorio tuviera una
duración de antemano limitada,
para evitar en algún aspecto la
indefinita, o cuando menos, por
un largo plazo, de un régimen, cu-
ya extinción, a todos sus efectos,
previamente se había ordena-
do, y estas razones se apreciaron
por la Comisión mixta que redac-
tó las normas aprobadas por la

Orden de 24 de noviembre de
1937, al fijar aquel plazo, que ter-
mina en 31 de diciembre del año
actual, para la definitiva desapa-
rición de todas las aplicaciones
del suprimido Concierto en las
referidas provincias, cuya Comi-
sión adoptó sus acuerdos con ab-
soluta unanimidad, y, por lo tanto,
con el voto favorable de los re-
presentantes de las Corporaciones
afectadas;

Considerando que atribuida a
las Diputaciones de que se trata
la facultad de investigar y liqui-
dar, siempre que dicha gestión no
rebasa la fecha límite de 31 de di-
ciembre de 1938, debe entenderse
correctamente, como interpreta-
ción, que se acomoda a la dispo-
sición reguladora, la posibilidad
de que dichas entidades recauden
el impuesto después de aquella fe-
cha, siempre que se trate de li-
quidaciones ya practicadas al ex-
pirar el año actual por actos o
contratos causados u otorgados
antes de primero de julio de 1937,
bien porque el plazo voluntario
de pago termine con posterioridad
al 31 de diciembre de 1938, ora
sobre todo, por ser necesario agor-
tar el procedimiento administra-
tivo de apremio, puesto que ello
equivale a un cierto período de
resultas que habrá de tener muy
limitada aplicación y que no se
opone a los principios inspirado-
res de la tan repetida norma tran-
sitoria.

Este Ministerio, de conformidad
con la propuesta de esa Jefatura,
acuerda:

1.º Desestimar las instancias
suscritas por los Presidentes de
las Diputaciones de Vizcaya y
Guipúzcoa, solicitando prórroga
del plazo previsto en el párrafo
segundo, norma quinta de la Or-
den de 24 de noviembre de 1937,
que regula el régimen transitorio
de traspaso al Estado de los im-
puestos y servicios que correspon-
dían a aquellas provincias por el
Concierto económico suprimido a
virtud del Decreto-Ley de 23 de
junio del mismo año, y

2.º Declarar, de conformidad
con el espíritu de dichas dispo-
siciones transitorias, que las refe-
ridas Diputaciones, en aplicación
de la indicada norma quinta, re-
lativa al impuesto de Derechos
reales, pueden percibir el impor-
te de esa exacción después del 31
de diciembre de 1938, en período

voluntario o de apremio, cuando
se trate de liquidaciones practica-
das al expirar el año actual y que
correspondan a actos o contratos
causados u otorgados antes de
primero de julio de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Burgos, 19 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de
lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con
lo prevenido en la Orden de la
Junta Técnica del Estado, de 26
de enero de 1937, inserta en el
BOLETIN OFICIAL DEL ES-
TADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido
disponer que el recargo que debe
cobrarse por las Aduanas en las
liquidaciones de los derechos de
Arancel, correspondientes a las
mercancías importadas y exporta-
das por las mismas durante la
tercera decena del presente mes, y
cuyo pago haya de efectuarse en
moneda de plata española o bi-
lletes del Banco de España, en vez
de hacerlo en oro, será de ciento
noventa y cinco enteros con ochenta
y ocho centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para
su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Burgos, 19 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de
Aduanas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

En el artículo segundo de la
Ley de 15 del actual, que anula
la de 26 de noviembre de 1931,
por la que se declaró fuera de la
Ley y se privó de la paz jurídica
a don Alfonso de Borbón y Habs-
burgo-Lorena, se dispone que a la
Ley anulatoria se dé la misma pu-
blicidad que se ordenó se diera a
la anulada. Y estableciéndose en
esta que la referida Ley condena-
toria fuera impresa y fijada en to-
dos los Ayuntamientos de España,
análogo trámite ha de cumplirse

ahora, por lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Ley de 15 de diciembre actual (BOLETIN OFICIAL del 20), por la que se anula la de 26 de noviembre de 1931, sea impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, debiendo vigilar los Gobernadores Civiles el cumplimiento de la presente Orden.

Burgos, 20 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. número 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad de 16 de septiembre de 1937, al Alférez, alumno de dicha Arma, don Luis Navares Mendizábal.

Burgos, 20 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo de Alférez de Infantería, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Brigada de la propia Arma, don Silvano Burtillo Peña, colocándose en el escalafón de su nuevo empleo a continuación de don Rosendo Conejo Hinojosa.

Burgos, 17 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

B a j a

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Aire, causa baja en su empleo de Alférez honorario de Aviación don Tomás de Martín Barbadillo y Paul.

Burgos, 17 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General En-

cargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Condecoraciones

Se autoriza al Comandante de Infantería don Manuel Marín Gómez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia, de la que ha sido nombrado Comendador Ordinario.

Burgos, 19 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Se autoriza al Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, don Rufino Montes Ortiz, y al Capitán de la misma Arma, don José Fluxa Garau, ambos del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia, de la que han sido nombrados Oficiales.

Burgos, 17 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Comandantes de Estado Mayor don Leoncio Lacaci Martínez, don Emilio Bonaparta Caballero y don Manuel Gutiérrez Flores, promovidos a dicho empleo por Orden de 3 del actual (B. O. núm. 157) continuarán en los mismos destinos que desempeñaban en su anterior empleo.

Burgos, 17 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a las órdenes del General Jefe del Ejército del Centro el Capitán de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, don Jesús Guillén Navarro.

Burgos, 19 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan destinados, en comisión, a las órdenes del Coronel Enlace Militar de los Ejércitos de Operaciones, con el servicio de Abastecimientos y Transportes, el Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor don Clemente Fernandez de la Riva y el Teniente de Ingenieros don José María Sanz Pastor.

Burgos, 17 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado al Estado Mayor del Ejército de Levante el Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Manuel de Fuentes Cervera.

Burgos, 20 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Teniente Coronel al Comandante de Estado Mayor don Rafael Cavanillas Prósper.

Burgos, 20 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Libertad condicional

Vista la propuesta de libertad condicional elevada por el Excmo. Sr. General Jefe de la VII Región Militar, a favor del Alférez de Caballería, don José Torres Tremiño, condenado a la pena de un año y ocho meses de prisión menor; en consideración a hallarse dicho penado dentro de las disposiciones observadas en el artículo 101 del Código Penal y demás complementarias, ne- sultado conceder al mismo la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que haya cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 19 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Vista la propuesta de libertad condicional, que eleva el Excelentísimo Sr. General de la Sexta Región Militar a favor de don Maximiano Solchaga Zala, condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años y un día por el delito de auxilio a la rebelión; en consideración a que se han cumplido preceptos establecidos en el artículo 101 del Código Penal y demás disposiciones complementarias, de conformidad con el informe de la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto conceder al citado penado la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que haya cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 20 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales del Ejército e Institutos armados que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería habilitado para Teniente Coronel del Batallón de Montaña Sicilia, número 8, don Pedro Ibisate Gorria, herido menos grave el día 14 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 52 días de curación.

Comandante de Artillería don Gonzalo García de Blanes y Pacheco, herido grave el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.327,50 pesetas, correspondiente a 59 días de curación, y la indemnización de 2.700 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Batallón Cazadores Ceriñola, núm. 6, don Eovalde Iglesias Miguez, herido grave el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 1.140 pesetas, correspondiente a 76 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Artillería, habilitado para Comandante, don Mariano Pérez Casero, herido menos grave el día 26 de septiembre de

1936. Debe percibir la pensión de 750 pesetas, correspondiente a 50 días de curación.

Capitán de Infantería, del Regimiento de Montaña Simancas, número 40, don Angel Soto Miranda, herido menos grave el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 810 pesetas, correspondiente a 54 días de curación.

Capitán de Artillería, del Regimiento Ligero, núm. 15, don Francisco Iglesias Marín, herido menos grave el día 5 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 675 pesetas, correspondiente a 45 días de curación.

Capitán de la Guardia Civil, de la Comandancia de Granada, don Mariano Pelayo Navarro, herido grave el día 6 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.890 pesetas, correspondiente a 126 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de la Guardia Civil, de la Comandancia de Zaragoza, don Federico Laguna Alvarez, herido menos grave el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 555 pesetas, correspondiente a 37 días de curación.

Capitán de Infantería, del Segundo Tercio de La Legión, don Pablo Alvarez de Lara y Ramirez, herido grave, siendo Teniente, el día 15 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería, habilitado para Capitán, del Regimiento Zaragoza núm. 30, don Librado Tabernerero Hernández, herido grave el día 19 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 900 pesetas, correspondiente a 60 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Artillería, habilitado para Capitán, del Regimiento de Montaña núm. 2, don Javier Iñiguez Herreros de Tejada, herido menos grave el día 10 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.815 pesetas, correspondiente a 121 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento San Marcial núm. 22, don Manuel Andújar Espino, herido menos grave el

día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.380 pesetas, correspondiente a 92 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del Regimiento Granada número 6, don Pedro Alvarez Ossorio y Fernández Palacios, herido menos grave el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 855 pesetas, correspondiente a 57 días de curación.

Teniente provisional de Artillería, del Regimiento Ligero número 16, don Andrés Rodríguez Percha, herido grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes número 5, don Manuel Rodríguez Inestal, herido menos grave, siendo Alférez, el día 27 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 71 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Infantería, del Batallón de Ametralladoras, núm. 7, don Jeremías González Domínguez, herido menos grave, siendo Alférez, el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Infantería, del Grupo Regulares de Alhucemas número 5, don Eliseo Pérez Vázquez, herido grave, siendo Alférez, el día 15 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.175 pesetas, correspondiente a 145 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, don José Pedro Silvestre, herido menos grave, siendo Alférez, el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, don Emilio Ibáñez Fernández, herido menos grave, siendo Alfé-

rez, el día 26 de marzo de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1, don Olayo Gil Moreno, herido menos grave, siendo Alférez, el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 810 pesetas, correspondiente a 54 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento San Marcial núm. 22, don Eugenio Ocio Ocharan, herido grave, siendo Alférez, el día 16 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias; desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Castilla número 3 don Antonio Ramos Rey, herido menos grave, siendo Alférez, el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 2.730 pesetas, correspondiente a 182 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de la Guardia Civil, de la Comandancia de Cádiz don Manuel Soler Torrejón, herido menos grave, siendo Alférez, el día 20 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 645 pesetas, correspondiente a 43 días de curación.

Teniente Médico, asimilado, del Batallón Cazadores Las Navas número 2, don Enrique Navarro Borrás, herido grave, siendo Alférez, el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Primer Tercio de La Legión, don Anselmo García de Polavieja y Novo, herido grave el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento San Marcial núm. 22, don Eduardo García Rodríguez, herido grave el día 14 de

la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de Iácar, don Fernando Luengo Román, herido grave el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 3.900 pesetas, correspondiente a 260 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Aragón, número 17, don Rafael Claverie Santos, herido menos grave el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.415 pesetas, correspondiente a 161 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Burgos, número 31, don Balbino Robles Tascón, herido grave el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 780 pesetas, correspondiente a 52 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don José Infante Blanco, herido grave el día 5 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Canarias número 39, don Justo Otero Croas, herido grave el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 5.190 pesetas, correspondiente a 346 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento de Carros Ligeros de Combate núm. 2, don Luciano Gutiérrez Morán, herido menos grave el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 930 pesetas, correspondiente a 62 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Burgos número 31, don Juan Atares Peña, herido menos grave el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el

día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Valladolid número 20, don Joaquín Alcázar Pérez, herido grave el día 6 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.470 pesetas, correspondiente a 98 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Zaragoza número 30, don Felipe Alonso González, herido menos grave el día 25 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 2.130 pesetas, correspondiente a 142 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez de Complemento de Aviación, de las Fuerzas Aéreas del Norte, don Fernando Querol Muller, herido grave el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 2.745 pesetas, correspondiente a 183 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Burgos, 13 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Bajas

Por hallarse comprendido en el artículo 30 de las Instrucciones de la Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), causa baja en el Ejército, pasado a la situación militar que le corresponda, el Alférez de la escala de Complemento del Arma de Infantería don Agustín Azpiroz Fernández.

Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Quinquenios

Por hallarse comprendido en la Ley de 5 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL, núm. 158), el personal del Cuerpo de Suboficiales que a continuación se relaciona, se le conceden los premios de quinquenios que se detallan a partir de las fechas que se indican:

Infantería

1.000 pesetas al Sargento don José Hoyos Carneado, del Regi-

miento Aragón, núm. 17, a partir de primero de agosto último, por llevar 10 años de empleo.

1.000 pesetas al ídem don Manuel Aguilar Gabarda, del Regimiento de Carros de Combate Ligeros, núm. 2, a partir de primero de septiembre de 1937, por llevar 10 años de empleo.

1.000 pesetas al ídem don José Sanguino Tomé, del Batallón Cazadores Las Navas, núm. 2, a partir de primero de julio de 1937, no empezando su percepción hasta primero de enero del año actual, fecha en que dejó cumplida la condena que le fué impuesta por Consejo de Guerra.

Ingenieros

1.000 pesetas al Sargento don José Hilario Arnáu Esteller, del Batallón Zapadores Minadores, número 5, a partir de primero de septiembre de 1937, por llevar 10 años de empleo.

Carabineros

500 pesetas al Sargento don Miguel Puertas Domínguez, de la Octava Comandancia, a partir de primero de abril último, por llevar 5 años de empleo.

Burgos, 17 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Armeros provisionales

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra Armeros provisionales y se les destina a donde se expresa, a los soldados que se relacionan a continuación, los cuales, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo correspondiente a los Armeros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Don Mateo Cano Jiménez, al Parque de Artillería de Talavera de la Reina.

Don Diego Benitez Centeno, al Regimiento de Infantería Amé-rica, número 23.

Don José Vázquez Ortiz, al Regimiento de Infantería Bailén, número 24.

Don Antonio González Mayo-

ral, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25.

Don Antonio Infante Urdiales, al Batallón de Ametralladoras, número 7.

Burgos, 19 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Se destina a los Cuerpos que se expresan al Jefe y Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Comandante, habilitado para Teniente Coronel, en virtud del Decreto número 342, don Francisco Alvarez de Toledo y Silva, del Décimo Regimiento Ligero, al Servicio de Recuperación de Material de Guerra.

Capitán, don José González García, del 16 Regimiento Ligero, al Tercer Grupo Mixto, continuando en su actual cometido.

Ídem, don Evaristo Martínez Lorenzo, apto solamente para servicios burocráticos, de la Academia de Artillería e Ingenieros, al Parque de Artillería de La Coruña, en comisión.

Teniente de Complemento, don Julio Feliú Bordoy, del Cuarto Regimiento Pesado, al Cuarto Regimiento Ligero, a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Burgos, 19 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a los Cuerpos que se expresan a los Suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Sargento, don Manuel Gutiérrez Cano, alta del Hospital en Ceuta, al 12 Regimiento Ligero, en comisión.

Ídem, don Miguel Serrano Piña, alta de Hospital en Mondoñedo, al Primer Regimiento Pesado.

Ídem, don Antonio Tornos Valencia, alta del Hospital en Melilla, a la Agrupación de Artillería de Melilla.

Ídem, don Daniel Sierra Villacampa, alta del Hospital en Jerez de los Caballeros, al Noveno Regimiento Ligero.

Ídem de Complemento, don

Juan Alonso Sánchez, residente en Mieres, al 11 Regimiento Ligero.

Ídem ídem, don Javier Sáenz Pérez, de la Caja de Recluta de San Sebastián, al 11 Regimiento Ligero.

Ídem provisional, don Pedro Fernández Llamazares, alta de Hospital en Gijón, al 11 Regimiento Ligero.

Ídem ídem, don Emilio del Río Arnáiz, alta de Hospital en Orense, al 11 Regimiento Ligero.

Ídem ídem, don Manuel Yanguas Hernando, alta de Hospital en San Sebastián, al Tercer Regimiento de Artillería Pesada.

Ídem ídem, don Pedro Rosade Capilla, alta de Hospital en Santiago de Compostela, al 15 Regimiento Ligero.

Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan destinados los Comandantes de Ingenieros don Manuel Mexía Roscino, de la Academia de Alféreces provisionales de Burgos, a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, en comisión, y sin perjuicio de su actual destino, y don José María Velázquez Martínez, alta de Hospital del Batallón de Zapadores de Marruecos, al mismo.

Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a servir los destinos que se mencionan el personal relacionado a continuación:

Interventor de Distrito, don José Lostal Lloverá, Asesor del Cuartel General e Inspector de los Servicios de Intervención del Ejército del Centro, desempeñando, además el que le fué asignado por Orden de 30 de noviembre último (B. O. número 156).

Comisario de Guerra de primera, don Pedro Brinquis Rodéles, Asesor del Cuartel General e Inspector de los Servicios de Intervención del Ejército del Sur.

Otro, don José Santos San Miguel, Asesor del Cuartel General e Inspector de los Servicios de Intervención del Ejército del Norte.

Otro, don Bonifacio Guitard

Martínez, Asesor del Cuartel General e Inspector de los Servicios de Intervención del Ejército de Levante.

Otro, don Guillermo Soler Gómez, Interventor de la Fábrica de Artillería de la Pirotecnia de Sevilla y de la provincia de Huelva.

Otro, don Carlos Gil Gárate, a los órdenes del Interventor Asesor de este Ministerio.

Comisario de Guerra de segunda, don Arturo Sequera Serrano, Interventor de los Servicios de Villa Sanjurjo y posiciones.

Otro, don José Valdés Guzmán, Interventor de la provincia de Granada, desempeñando, además, el que le fué asignado por Orden de 20 de octubre último (B. O. número 115).

Oficial primero, don Evaristo Esteve Mira, Interventor de la Fábrica de Trubia, desempeñando, además, el que le fué asignado por Orden de 21 de enero último (B. O. núm. 459).

Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a disposición del General Inspector de la Guardia Civil los Capitanes de dicho Instituto don Victoriano Suances Suances y don Arturo González García.

Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, cesa en el cargo de Jefe de los Servicios Sanitarios de la Séptima Región el Coronel Médico don Francisco Moreno Sáenz.

Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado, en comisión, a la Jefatura de los Servicios Médicos de Málaga, el Auxiliar Administrativo de la primera Sección del C. A. S. E. don Emilio Díaz Moya, alta del Hospital de Tetuán.

Burgos, 19 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a la Jefatura de Fabricación del Norte al Maestro armero, del Parque de Artillería de Talavera de la Reina, don Gonzalo Fernández del Río, al de igual clase, provisional, don Saturnino Cillero Méndez, alta de Hospital, al Regimiento de Infantería La Victoria número 28, y al de la misma clase don Fernando Castañeda Borreguero, alta de Hospital, al Regimiento de Infantería Toledo núm. 26.

Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

El Maestro herrador forjador don Emeterio Arámburu Fernández, del Cuadro Eventual del Ejército del Norte, pasa destinado al Hospital de Ganado del Ejército del Norte, y los provisionales don José Alcolea Carrión, del mismo Cuadro Eventual, y don Manuel Serrano Torres, alta del Hospital de Puente Genil, al Batallón de Montaña Sicilia núm. 8.

Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado al Servicio de Automovilismo del Ejército el Alférez provisional de Infantería don José Martos Crooke, del Batallón de Orden Público, núm. 312.

Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Disponible gubernativo

Queda sin efecto la Orden de 9 de agosto último (B. O. número 43), disponiendo el pase a situación de "Disponible Gubernativo", del Alférez provisional de Infantería don Enrique Sanz Alonso.

Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de

Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

INFORMES RESERVADOS

Queda sin efecto todo lo dispuesto hasta el día en materia de informes reservados, que deberán rendirse en lo sucesivo de acuerdo con las normas siguientes:

1.^a El modelo reglamentario de informes reservados es el que figura como anexo a esta Orden y será idéntico para todos los Cuerpos Patentados y Subalternos de la Armada.

2.^a Los informes se rendirán exclusivamente en los siguientes casos:

a) Por desembarco o cese del interesado.

b) Por desembarco o cese del Jefe a quien corresponde emitirlos.

c) Por finalizar el año en curso.

d) Por orden del Mando.

3.^a Corresponde rendir estos informes, para Cuerpos Patentados, a los:

a) Comandantes de Buques y Jefes de Dependencias, para el personal de Jefes y Oficiales a sus órdenes.

b) Comandantes Generales de los arsenales, para los Jefes de Dependencias del mismo y Jefes y Oficiales que dependan directamente de su Autoridad.

c) Comandantes Generales de los Departamentos, Almirantes con mando a flote y Jefes de Flotilla o Escuadrilla, para los Comandantes de buques, Comandantes de Marina de las respectivas Jurisdicciones y Jefe de su Estado Mayor.

d) Jefes de Estado Mayor de los Departamentos, para todos los Jefes y Oficiales del Estado Mayor y los que, destinados en la Jurisdicción, no tengan Jefe directo, o que, sin destino alguno determinado, residan en la misma.

e) Subsecretario de Marina, para los Jefes Superiores de las distintas Dependencias de su Departamento.

f) Contralmirante 2.^o Jefe del Estado Mayor de la Armada, para los Jefes y Oficiales del mismo y con destino o residencia en el extranjero.

1.ª Por lo que se refiere al personal de los Cuerpos Auxiliares o Subalternos, corresponde rendir los informes a:

a) Segundos Comandantes de Buques y Segundos Jefes de Dependencias, para los destinados a sus órdenes.

b) Secretarios de los Departamentos, para todo el personal destinado en las Oficinas de la Comandancia General y para el que, destinado en la Jurisdicción, no tenga Jefe directo, o que, sin destino alguno determinado, residan en la misma.

c) Secretario del Estado Mayor de la Armada, para todo el personal de Oficinas destinado en el mismo.

d) Secretario de la Subsecretaría, para todo el personal de Oficinas de la misma.

e) Ayudante Mayor de la Subsecretaría, para todo el personal destinado en la misma no incluido en el punto anterior.

f) Caso que no existan Segundos Comandantes o Segundos Jefes, deben rendirse por el Comandante o Jefe de la Dependencia.

5.ª Antes de extender los informes de los Oficiales, los Comandantes de buque o Jefes de Dependencia reunirán a todos los Jefes a sus órdenes, a los que, con fines exclusivamente informativos, invitarán a exponer en forma concisa y clara el juicio que posean acerca de las cualidades características de cada Oficial. En estas reuniones no cabe discutir ni analizar hechos, sino simple y categóricamente contestar al cuestionario en la parte que el Comandante o Jefe se considere en el caso de consultar.

6.ª Análogas reuniones, presididas por los Segundos Comandantes de buques o por los Segundos Jefes de Dependencias, procederán a la calificación del personal de los Cuerpos Auxiliares o Subalternos, asistiendo a ellas Jefes y Oficiales que, por razón de destino o cargo, puedan aportar una mayor garantía de cierto a la información.

7.ª La responsabilidad del informe es exclusiva de la persona que los autorice con su firma.

8.ª Los informes serán escritos de puño y letra del Jefe a quien corresponda emitirlos, que se limitará a estampar sobre las líneas centrales, la calificación que estime

conveniente dentro de las que para cada concepto se fijan como reglamentarias. En todo caso, se rendirán por triplicado.

En el espacio reservado para observaciones del Comandante o Jefe que informe, sólo tendrán cabida las que se consideren absolutamente precisas para completar las calificaciones; en la inteligencia de que todo comentario fuera de ese carácter, resultará, más que estéril, perjudicial a los fines objetivos y concretos que se persiguen.

Aun cuando ha de considerarse obligatorio, la rendición de informes en las fechas o circunstancias que determina el punto 2.º, la calificación de la totalidad o parte de los conceptos, sólo tendrá tal carácter cuando la persona a quien pertenezcan lleve tres meses como mínimo a las órdenes del Jefe informante. La frase "Sin tiempo para informar" suplirá las calificaciones reglamentarias en los casos en que no proceda emplearlas.

Cuando por razones del destino que desempeña el informado no entre en lo posible calificar determinados conceptos, se estampará la frase "Por razón del destino, no cabe informar".

9.ª Tramitación de informes para personal de Cuerpos Patentes:

a) Para los que corresponde rendir en 31 de diciembre de cada año y al desembarco o cese del Jefe llamado a informar:

Una ejemplar quedará en el buque, quemándose el anterior. Dos ejemplares se remitirán a la Autoridad Jurisdiccional, quien, después de revisarlos, hará, en el espacio a ella reservado, las anotaciones que estime oportunas; expresará su conformidad u ordenará, si lo estima conveniente, por razón de calificaciones de demérito, que el interesado presente sus descargos a las mismas o el informante las justifique, documentos que se tramitarán unidos al informe. Uno de estos ejemplares quedará en poder de la citada Autoridad y el otro se remitirá al Secretario del Consejo Superior de la Armada, donde radicará la única colección completa de los informes de cada Jefe u Oficial, por ser de la exclusiva competencia de dicho Alto Organismo la clasificación de personal con arreglo al Decreto de 24-4-38 (BOLETÍN OFICIAL núm. 570).

b) Para los que han de rendirse al desembarcar la persona de quien se informe:

Un ejemplar bajo sobre lacrado, especificando en el interior el contenido, se entregará en mano al interesado al desembarcar para su entrega personal a su nuevo Comandante o Jefe. La apertura indebida de este sobre se considerará como violación de correspondencia militar.

Con los dos ejemplares restantes se procederá de igual forma que en el apartado a), con la única diferencia que en caso de ir destinado el informado a otra jurisdicción, el último informe, con las anotaciones que el conjunto de los anteriores sugieran, se remitirá a la Autoridad Jurisdiccional de quien pase a depender, quemándose los anteriores informes.

El tercer ejemplar se remitirá, como siempre, al Consejo Superior de la Armada.

10.ª Con los informes de personal de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos se seguirá igual forma, excepto que el visado será efectuado por el Comandante o Jefe, remitido directamente por el tercer ejemplar al Presidente de la Junta Permanente del Cuerpo Subalterno, que menciona el artículo 5.º de la Ley de 17-11-38 (BOLETÍN OFICIAL núm. 150).

11.ª Esta documentación y tramitación entra en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Para la debida uniformidad, el Estado Mayor de la Armada efectuará el primer reparto de impresos de estos informes.

12.ª Este sistema tiene carácter accidental, debiendo los Mandos Superiores informar acerca de las modificaciones que estime conveniente introducir, para, a la vista de las mismas, conseguir que en el plazo de un año quede definitivamente establecido el que ha de regir sobre el particular.

13.ª De la Hoja de Hechos se rendirá un solo ejemplar, según modelo reglamentario que se adjunta, cuyo ejemplar irá precisamente como anexo del de Informes Reservados que se remita al Consejo Superior de la Armada o Junta Permanente del Cuerpo Subalterno.

Burgos, 19 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina. Rafael Estrada.

Buque o dependencia

Año.....

Cuerpo Empleo

INFORMES RESERVADOS

Apellidos Nombre

(1). Estos informes comprenden la actuación del interesado desde en que fué alta en ésta } Buque
 • de de 19 } dependencia
 en que se rindieron los últimos informes } por desembarcar el anterior } Comandante
 } por finalizar el año } Jefe

hasta de de 19... en que se rinden los presentes con motivo de } desembarcar el } interesado
 } finalizar el año. } Jefe que los rinde.

MUCHA NORMAL POCA	} Disciplina y subordinación — 2 —	} ----- Eficiencia en el servicio del conjunto de sus conocimientos técnicos.	} MUY BUENA NORMAL POCA
MUCHO NORMAL ESCASO			
MUCHA NORMAL ESCASA	} Inteligencia -----	} ----- ¿Es persona de su confianza para el conjunto de responsabilidades militar y naval?	} SI INDIFERENTE NO
IRREPROCHABLE BUENA DEJA QUE DESEAR			
MUCHA SUFICIENTE INSUFICIENTE	} Aptitud física -----	} ----- ¿Como reacciona ante el peligro o en momentos de grave responsabilidad?	} SERENO } INDECISO CONSCIENTE PASIVO ALOCADO COM DECISION CONSCIENTE
MUCHO CUMPLE CON SU DEBER DEJA QUE DESEAR NINGUNO			

(1) Subráyense en rojo los motivos origen de rendir los presentes informes y periodo de tiempo que comprenden.—Para su tramitación y prevenciones legales

¿QUE VIRTUDES O DEFECTOS CARACTERIZAN SU PERSONALIDAD?

¿CUALES SON SUS AFICIONES PREDILECTAS?

¿QUE OCUPACION CREE MAS ADECUADA EN LA MARINA A SUS
CONDICIONES Y CARACTER?.....

¿COMO TRATA A SUS SUBORDINADOS?

¿CREE VD. QUE ES APTO PARA EL ASCENSO Y QUE EL SERVICIO
GANARA PROMOVIENDOLE AL EMPLEO INMEDIATO?

IDIOMAS

En a de de 19.....

El

(Firma y sello)

Observaciones del Comandante o Jefe que informa

INFORME O ANOTACIONES DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL
(O COMANDANTE DEL BUQUE O JEFE DE DEPENDENCIA PARA
SUBALTERNOS)

En a de de 19.....

(Firma y sello)

Buque o dependencia
Cuerpo Empleo
Apellidos Nombre
Anexa a los informes reservados rendidos en de de 19.....

Año.....

HOJA DE HECHOS

NOTAS DE MERITO

¿Es Caballero Laureado?.....(B. O.)

¿Posee Medalla Naval o Militar?.....(B. O.)

Condecoraciones que se le han concedido en
el periodo de tiempo que abarca esta hoja
y extracto del motivo.....

Especificación concreta de los actos meritorios realizados, felicitaciones o plácemes recibidos del Mando Superior o Directo, y propuestas que de ellos se han derivado. (Si es preciso, acompañar como anexo copia de las comunicaciones que existan).

Otras notas de demérito que no han dado origen a correcciones.
(Si es preciso, acompañar copia de las comunicaciones que de ello se hayan derivado).

NOTIAS DE DEMERITO
Correcciones que se le han impuesto y sus motivos

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Informes u observaciones de la Autoridad jurisdiccional.

En..... a de de 19.....

En..... a de de 19.....
(Firma y sello)

E.....
(Firma y sello)

Para la tramitación y demás prevenciones legales, ver la O. M. de de 19..... (B O)

Subsecretaría del Aire

Ascensos

Por resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de Defensa Nacional, se promueve al empleo de Alférez provisional del Arma de Aviación, a los alumnos de la siguiente relación que han terminado con aprovechamiento el curso de Pilotos de Avión de Guerra.

- D. José Antonio Núñez Robres y Rodríguez de Valcárcel.
 D. Francisco Ramírez Núñez.
 D. Joaquín Perurena Labayen.
 D. Guillermo Iriarte Gómez.
 D. José Manuel Gómez Pérez.
 D. Gumersindo Villar Otero.
 D. Eusebio Luis Pascual Borjas.
 D. Eurico de la Peña Díaz.
 D. Manuel Abreu Pérez.
 D. Ignacio Arin Gurruchaga.
 D. Santiago Zárate Martínez.
 D. Pablo Marín Arenzana.
 D. Narciso García García.
 D. Fabriciano Román Blanco.
 D. Eduardo Vega de Seoane Barroso.
 D. Juan Miguel Prado Pintó.
 D. Juan María Onieva Pascual.
 D. José Troya Zamudio.
 D. José María Fernández Gómez.
 D. Federico García Arquimbau.
 D. Manuel González Urruticoechea.
 D. Eduardo Moreno Zaracain.
 D. José María Díaz Rodríguez.
 D. Miguel Jesús Ruiz de Alegría.
 D. Felipe García Aixa.
 D. Francisco Villarroya Huerta.
 D. Juan Esquisa Basterra.
 D. Francisco Gutiérrez Castillo.
 D. Tomás Moreno Hermosa.
 D. Francisco Sacanelles Cerveró.
 D. Manuel Alonso Alonso.
 D. Vicente Díaz Robles.
 D. Manuel Ferreiro Dequidt.
 D. José Luis Ruiz de Belasco.
 D. Gil Fernández Corugedo.
- Burgos, 20 de diciembre de 1938.
 III Año Triunfal. — El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Fortificación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El curso tendrá lugar en Zaragoza, bajo la dirección del Teniente Coronel, Primer Jefe del Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, y dará comienzo el día 20 de enero próximo.

Segunda.—Su duración será de 20 días lectivos.

Tercera.—Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados de las Unidades de Zapadores que propongan sus Jefes naturales, como consecuencia de los que a su vez les proponga los Capitanes de Compañía, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de tres por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

Asimismo podrán asistir a dicho curso:

a) Los soldados de las demás Unidades de Ingenieros que, en número no superior a dos por Unidad, propongan sus Jefes naturales.

b) Los pertenecientes a las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Intendencia y Sanidad o Milicias que hayan servido seis meses, como mínimo, en Unidades de Zapadores o que cumplan todas las condiciones que se detallan en la base quinta.

c) También podrán concurrir los casados de los reemplazos de 1927 y 1928, con cultura suficiente; preferentemente, los que antes de ser licenciados fueron Suboficiales y cabos.

Cuarta.—Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

Quinta.—Además de la edad se-

nalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta, a que se refiere la base tercera, que los alumnos propuestos han de contar, por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del Grupo A, en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería que fué anunciada por Orden de 28 de agosto de 1937 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a los que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el Sistema Métrico Decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

e) Los aspirantes propuestos, con arreglo al apartado b) de la base tercera deberán poseer, además de los conocimientos anteriores, algunas de las profesiones de auxiliar industrial, capataz de construcción, maestro de obras, topógrafo, delineante o estudiante de aparejador, técnico industrial o ayudante de obras, con algún año aprobado.

Estas profesiones o estudios los acreditarán mediante la presentación de certificado o la correspondiente declaración jurada.

Sexta.—De acuerdo con la base tercera se seleccionarán 500 alumnos, entre todos los aspirantes, por el Director del curso.

Séptima.—Los aspirantes propuestos para este curso, deberán encontrarse en la Escuela antes del día 10 de enero próximo, para dar por terminada la selección de los mismos en este día, e irán provistos de su vestuario y equipo, un armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 16 de diciembre de 1938.
 III Año Triunfal. — El Coronel Jefe, Ricardo F. de Tamarit.

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Dia 21 de diciembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicadas de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Dólares	26,80
Libras	42,45
Francos	9,10
Escudos	45,15
Francos suizos	207
Mark	3,45
Coronas	154
Coronas danesas	4,95
Coronas suecas	38,60
Coronas noruegas	2,07
Coronas checas	31,10
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Dólares	29,75
Libras	53,05
Francos	11,37
Escudos	258,75
Francos suizos	48,25
Mark	2,58
Coronas	
Coronas danesas	
Coronas suecas	
Coronas noruegas	
Coronas checas	

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima, de Sevilla, Avenida de Borbolla, solicita autorización de la Superioridad para establecimiento de una industria de construcción de aviones. Valor de maquinaria a importar, tres millones doscientas cincuenta mil pesetas. La fabricación comprenderá todo se relacione con el aparato, recepción de motores, instrumentos de a bordo, instalaciones de radio y armamento. Plan de producción sesenta unidades año.

Queda abierta en esta Delegación de Industria de Sevilla, Plaza de España, información pública por un plazo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Burgos, admitiéndose durante el mismo reclamaciones al proyecto de Sociedad interesada.

Sevilla, 14 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PONTEVEDRA

Nueva industria

Tipo c)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20-8-38, don Manuel Alonso Gonda, vecino de Vigo (Pontevedra), solicita instalar una industria de fabricación de placas para soldar hierros y aceros, en el término municipal de Vigo, y a tal fin precisa importar:

Primera materia.—Tres (3) toneladas mensuales de Bórax.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación o importación podrá reclamar en esta Delegación en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio.

Pontevedra, 14 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis de Arana.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Hijos de Concepción Carreño, fabricantes en Sevilla de estearina, bujías y jabones, solicitan autorización de la Superioridad para ampliar dicha industria, a base de establecer en su misma fábrica de San Jerónimo la hidrogenación de aceites de oliva de baja calidad y de orujos, para sustituir a la estearina en algunas de sus aplicaciones. Aplicarán un capital de unas 100.000 pesetas, tratando como máximo 4.000 kilos en 24 horas. Toda la maquinaria necesaria será de fabricación nacional. Obremos a emplear, tres por cada turno de ocho horas; sólo requerirá importación de productos químicos extranjeros en reducida cantidad. Puesta en servicio, de cinco a seis meses.

Queda abierta información pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del ESTADO, en Burgos, por plazos, respectivamente, de ocho y quince días, a contar de la fecha de la inserción, en esta Delegación de Industria de Sevilla, Plaza de España, admitiéndose durante los mismos reclamaciones al proyecto del interesado.

Sevilla, 14 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

Anuncios particulares

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de don Ramón Sala Farés, de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquél comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 6 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr. Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de la firma comercial Manuel Viladomiu, de Reus (Tarragona), se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 26 julio 1938.—III Año Triunfal. — Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 17 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

BANCO DE ESPAÑA
Palencia

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito intransmisible núm. 853, de pesetas nominales 16.000, de 5% Amortizable, emisión 1927, con impuesto, expedido por esta Sucursal a favor de don José Roch Zuazagoitia, menor de edad, su tutor don Mariano del Mazo, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el **BÓLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, en el "Diario de Burgos" y en "El Diario Palentino", de esta provincia, según determinan los artículos 4 y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido el citado plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Pascual de la Riva.

COMPANIA DE MINAS "SIERRA DE GREDOS", S. A.

Capital Social: 8.000.000

Constituída esta Sociedad por escritura pública otorgada en 22 de septiembre de 1938 ante el Notario de Salamanca don Jesús Vega Neira, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, teniendo como finalidad la explotación de yacimientos mineros, verificados principalmente en la región donde radica el domicilio social y los demás que previenen sus Estatutos, por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 28 de noviembre próximo pasado, se ha acordado el desembolso de 4.775 acciones de 1.000 pesetas nominales a la par, con numeración correlativa del 75 al 4.800, mediante suscripción pública que se realizará en las Oficinas de "Montana", S. A., situadas en Bilbao, Gran Vía, 62, 3.º derecha, durante los días hábiles de 23 a 31 de diciembre corriente y horas de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde con sujeción a las condiciones que se publican a continuación, pudiéndose solicitar cuantas informaciones y aclaraciones se precisen

en el domicilio antes indicado y en el provisional de la Sociedad, Avenida General Mola, 49, Salamanca.

Salamanca, 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración.

Condiciones de suscripción

1.ª El anuncio se hará en los periódicos de mayor circulación que se estimen precisos para el logro de las finalidades indicadas y a ser posible en el "Boletín Oficial" de la provincia o del ESTADO.

2.ª El plazo de suscripción no podrá exceder de ocho días hábiles.

3.ª No podrá suscribirse por cada persona individual o jurídica cantidad superior a 50 acciones.

4.ª La suscripción se efectúa al precio de la par, entregándose el total en el momento de la suscripción, dándose a los suscriptores un volante con el que se hará la liquidación definitiva de las que se hayan adjudicado dentro de los días 2 al 15 de febrero próximo de 1939 y cuyos volantes serán canjeados por los títulos definitivos en su día.

5.ª La adquisición definitiva de las acciones suscritas quedará condicionada, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 7 de junio y 24 de noviembre de 1938, a la investigación y subsiguiente aprobación gubernativa en cuanto a los extremos que en dichas disposiciones se establecen.

6.ª Esta suscripción se realizará en las oficinas de la S. A. "Montana", con sujeción a las condiciones que en el presente se establece, la que dará cuenta de su resultado en el plazo máximo de cinco días, siguientes a su terminación.

7.ª Si el capital aportado cubriese con exceso el importe de la cantidad que por este acuerdo se pone condicionalmente en circulación, por el Consejo de Administración se verificará un prorrateo proporcional entre todos los accionistas, para reducirlo a la cuantía por la que se verifica la presente suscripción.

8.ª Una vez cerrada la suscripción y en el caso de que su importe cubra con exceso el capital de la Sociedad puesto en circulación y pendiente de desembolso, se pro-

cederá por el Presidente del Consejo de Administración, en nombre de la Sociedad, a otorgar la escritura de desembolso del exceso cobrado y su inscripción en el Registro Mercantil, a los oportunos efectos, e igualmente se procederá a solicitar la autorización administrativa que previene la Ley de 2 de noviembre del corriente año de su artículo 2.º.

9.ª Los suscriptores se obligan a manifestar en el Boletín de suscripción que les será facilitado el concepto conforme al cual verifican la adquisición y el nombre de la persona o entidad por cuya cuenta o encargo lo realizan.

10. Las acciones serán al portador, y los títulos que las representan serán cortados de libros de honorarios, numerados como queda dicho, marcados con el sello de la Compañía y autorizados con la firma del Presidente del Consejo de Administración y de uno de los Consejeros. Las acciones anunciadas serán suscritas y poseídas siempre por súbditos o Sociedades españolas, llevando en ella la indicación de ser intransferibles a extranjeros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de siete de julio de mil novecientos treinta y ocho. Para que una Sociedad pueda ser accionista, deberá ser española sesenta por ciento, al menos, de su capital.

11. Cada acción de mil pesetas de valor nominal da derecho igual a una parte proporcional en el reparto de beneficios, con arreglo lo establecido en los Estatutos, en el activo social restante en caso de disolución de la Sociedad.

12. En caso de que se inutilicen, deterioren o se extravíen los títulos de las acciones, el Consejo de Administración fijará los requisitos de publicidad y las condiciones a que habrá de sujetarse la expedición de nuevos títulos, cubriendo a cuenta y cargo del que lo solicite los gastos que puedan ocasionarse con tal motivo.

13. Las cuestiones judiciales que pudieran surgir se someterán por los interesados o quienes afecte al Juzgado y Tribunales de Bilbao.